## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** JESÚS RAMÓN BERMÚDEZ SANTAELLA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

- COLPENSIONES - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**RADICACIÓN:** 50001-33-33-002-2019-00080-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 12 de marzo de 2020 y notificada por estrados, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto por cuanto este tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: - ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra

Acción: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Expediente: 50001-33-33-002-2019-00080-01

Auto: Admite apelación sentencia corre traslado alegatos

MJGC

la sentencia del 12 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de **DIEZ** (10) DÍAS, para que presenten los alegatos de conclusión.

**CUARTO:** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

QUINTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/</a>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <a href="https://www.tameta.gov.co">https://www.tameta.gov.co</a> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

### Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando Magistrado Tribunal O Consejo Seccional División De Sistemas De Ingenieria Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Acción: Expediente: Auto: MJGC Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho 50001-33-33-002-2019-00080-01

Admite apelación sentencia corre traslado alegatos

## Código de verificación:

# 8a5c68e4bdbeba1c90a502bdc894d5cbc28261fb3112e39a9c666159c73f5f20

Documento generado en 01/06/2021 12:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Acción: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Accion: Expediente: 50001-33-33-002-2019-00080-01

Auto: Admite apelación sentencia corre traslado alegatos

MJGC